



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0616** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **20 DIC 2021**

VISTO: Carta N° 051-2021-/ECORPINT E.I.R.L./RL de fecha 22 de Noviembre del 2021 con Registro N° 05276, Que, mediante Carta N° 005-2021-ING.JPHL/S.O de fecha 02 de diciembre del 2021, Informe N°241-2021/GRP-440400-440010 -440014-440014.02 de fecha 13n de diciembre del 2021, Informe N°264 -2021/GRP-440400-440010-440014 de fecha 13 de diciembre del 2021; relacionados con la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 13 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de transporte, servicio de transporte terrestre y seguridad vial, teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de infraestructura vial, transportes - seguridad vial, comunicaciones, de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como órgano especializado en el sector transportes, tiene como una de sus funciones principales la conservación y el mantenimiento de la infraestructura de las carreteras de la red vial departamental de la Región Piura, de acuerdo al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, así como brindar el apoyo técnico a la Administración para la conservación y mantenimiento de la infraestructura administrativa que alberga al personal que labora en la entidad como es la ejecución del servicio, mediante el Contrato N° 05-2021/GRP-DRTYC: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**.

Que, mediante Carta N° 051-2021-/ECORPINT E.I.R.L./RL de fecha 22 de Noviembre del 2021 con Registro N° 05276; la Contratista "ECORPINT E.I.R.L" solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N°13 del servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, sustentando que mediante Asiento de Obra (servicio) N° 257, de fecha 09 de agosto del 2021, y, que mediante Oficio N° 1716-2021/GRP-440000-440010 de fecha 17 noviembre 2021 de alcanzó la carta N°068.2021IINGNMAC-UIV-DRTYCP de fecha 12 de Noviembre del 2021, la revisora del expediente Técnico (TDR) indica entre sus conclusiones" Considerando que en que según asiento de Obra (servicio) N° 257, de fecha 09 de agosto del 2021 donde el Responsable Técnico del servicio alcanza copia de la comunicación con el





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0616** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **20 DIC 2021**

Proveedor Corporación Limatambo correo electrónico donde se absuelve que el tubo rectangular de 4" x6"x3"mm no se trae para distribución debido a que no lo fabrican. Además, el Responsable Técnico anota que en el esquema que a continuación se presenta, se está reemplazando el perfil de 4" x6" x 3" mm. por el perfil de 2.5 x 6 x3 mm. que, si existe en el mercado tal y conforme se menciona en el asiento N° 278 del Responsable Técnico siempre y cuando esto implique una mejora y una manera de continuar con el servicio. (Lo subrayado es mío). No obstante, es muy importante recalcar que la supervisión debe velar por la calidad de los insumos y la correcta instalación del sistema MURO CORTINA, acorde a lo aprobado por las instancias respectivas.

Por tanto al absolverse la consulta y aprobarse el cambio de elemento vertical de la Estructura de soporte del MURO CORTINA, solucionándose con ello la discrepancia entre planos de elevación y de detalle sobre el muro cortina, terminándose la causal de paralización y sustento de ampliaciones parciales solicitadas por ésta causa, generándose con ello una modificación en los planos de esta meta que se plasmarán en los planos de replanteo finales.

Luego de haber sido notificada la absolución de la consulta con de fecha 17 de septiembre del 2021 y concluida la causal de imposibilitar el ejecución de la partida 03.10.03 Muro Cortina de Vidrio Templado de 8 mm., sin embargo hay otras partidas vinculadas que no se pueden concluir caso de partida 03.11.01 Pintura látex en Cielo Raso y Aleros a dos manos, y la partida 03.11.02 Pintura látex en Interiores y Exteriores a dos manos , dicha paralización fue dispuesta por el Supervisor en representación de la Entidad.

Que el sustento principal de ampliación de plazo por el contratista , es porque el proceso constructivo del muro cortina requiere de la colocación y fijación primero de la estructura metálica de soporte del muro, luego una vez colocado se toman las medidas exactas de cada elemento (vidrio) que forma parte del muro para recién sea enviada al fabricante, indican además que cuando se empezó a ejecutar dicha partida inicialmente y que fue paralizada por el supervisor imposibilitó todo este proceso , ya que el vidrio templado es fabricado de acuerdo a las medidas que se envíen y no puede ser cortado ni acondicionado a medida que no corresponda según conformación de solicitud de fabricación. si bien es cierto que el pago se hizo con anticipación pero imposibilitó la confirmación de las medidas según metrado solicitado, para ello, y como evidencia de que no se ha podido colocar dicha estructura y elementos (vidrios) hasta que la entidad absolvió la consulta con fecha 17 /11/2021; por tanto con fecha 18/11/2021 recién se ha confirmado al fabricante los provea de los vidrios y se puedan concluir con la ejecución de la partida , para ello se requiere de un periodo de treinta (30) días calendario para la atención del pedido por parte del fabricante, sin embargo debido al pago anticipado que han realizado al mismo, sin considerar el nuevo costo, este vidrio será entregado en 21 días calendario.

Para el cómputo de la ampliación de plazo N° 13, se sustenta en los días de demora de ejecución de los trabajos de la estructura de soporte, tiempo de fabricación del vidrio templado , entrega del mismo y su colocación y fijación , esto implica que la solicitud sea por veintiocho (28) días calendario (Sustento que corre a folios 11 y 13).

En ese contexto y, de conformidad con el artículo 158°, Numeral 158.1 inciso b) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del Reglamento de la Ley de contrataciones, solicitan una Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por Veintiocho (28) días calendario, desde el 22/11/2021 hasta el 19/12/2021.





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0616**-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **20 DIC 2021**

Que, mediante Carta N° 005-2021-ING.JPHL/S.O de fecha 02 de diciembre del 2021 , el supervisor Ing° Juan Pablo Huamán Linares se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 13 presentada por el contratista referida al servicio: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**, en su carta hace un análisis y evaluación a la documentación presentada concluyendo :



- a) Que el proceso constructivo del Muro cortina consiste en la colocación y fijación primero de la estructura metálica de soporte, luego la toma de medidas exactas para cada elemento (Vidrio) y finalmente envió al fabricante.

No obstante para la fabricación del vidrio templado, el fabricante demora 21 días calendario, tal como se evidencia con la consulta realizada al fabricante Corporación Limatambo , donde indican que el plazo de entrega es de 21 días calendario incluido el embalado , esto debido a la alta demanda en el proceso de cristales templados, esto no incluye instalación (Sustento folio 17).

- b) Por otro lado la partida 03.10.03 Muro cortina de Vidrio Templado 8 mm.y las partidas vinculadas que no pueden ejecutarse como partida 03.11.01 Pintura látex en cielo raso y aleros a 2 manos y, la partida 03.11.02 Pintura látex en Interiores a 2 manos, todas ellas están también dentro de Ruta Crítica de Ejecución del Servicio.



- c) Que, la causal invocada no es imputable al contratista , por lo que para ampliación de plazo N° 13 se ha cuantificado y justificado , según literal b), del numeral 158.1, del Artículo 158 – AMPLIACION DE PLAZO- del Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, por lo que la supervisión APRUEBA LA AMPLIACIÓN PARCIAL N°13 por veintiocho (28) días calendario, recomendando continuar con el tramite de aprobación mediante acto resolutivo.

Que mediante Informe N° 224-2021/GRP-440400-440010-440014-440014.02 de fecha 26 de Noviembre del 2021 emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Infraestructura Vial y dirigido a la Dirección de Caminos se pronuncia sobre la ampliación de Plazo Parcial N° 12, donde hace el análisis y conclusiones siguientes:

Al haberse absuelto la consulta y aprobarse el cambio de elemento vertical de la Estructura de soporte del MURO CORTINA, con ello se solucionó la discrepancia entre planos de elevación y de detalle sobre el muro cortina, terminándose la causal de paralización y sustento de ampliaciones parciales solicitadas por ésta causa, generándose con ello una modificación en los planos de esta meta que se plasmarán en los planos de replanteo finales.

Este cese de causal principal posterior a la notificación de la absolución de la consulta con fecha 17 de septiembre del 2021, por la imposibilidad de ejecución de la partida 03.10.03 Muro Cortina de Vidrio Templado de 8 mm., sin embargo hay otras partidas vinculadas que no se pueden concluir caso de partida 03.11.01 Pintura látex en Cielo Raso y Aleros a dos manos, y la partida 03.11.02 Pintura látex en Interiores y Exteriores a dos manos , dicha paralización fue dispuesta por el Supervisor en representación de la Entidad.

Por otro lado como sustento principal de ampliación de plazo , es que para el proceso constructivo del muro cortina requiere de la colocación y fijación primero de la estructura metálica de soporte del muro, una vez colocado se toman las medidas exactas de cada elemento (vidrio) que forma parte del muro para recién sea enviada al fabricante, este es fabricado de acuerdo a las medidas





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0616**-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **20 DIC 2021**

que se envíen y no puede ser cortado ni acondicionado a medida que no corresponda según confirmación de solicitud de fabricación; si bien es cierto que el contratista hizo el pago con anticipación pero imposibilitó la confirmación de las medidas según medrado solicitado, para ello, y como evidencia de que no se ha podido colocar dicha estructura y elementos (vidrios) hasta que la entidad absolvió la consulta con fecha 17 /11/2021; por tanto con fecha 18/11/2021 según el contratista recién ha confirmado al fabricante los provea de los vidrios y se puedan concluir con la ejecución de la partida , para ello según sustento requiere de un periodo de treinta (30) días calendario para la atención del pedido por parte del fabricante y colocación instalación por parte del contratista, sin embargo debido al pago anticipado que han realizado al fabricante, sin considerar el nuevo costo, ente vidrio será entregado en 21 días calendario.

Que, en base al pronunciamiento emitido por el Supervisor, este despacho luego del análisis correspondiente de la solicitud y opinión emitida por el supervisor se concluye que es procedente la aprobación del plazo N° 13 por Veintiocho (28) días calendario solicitada por el contratista ECORPINT E.I.R.L teniendo como sustento que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad , siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de servicio vigente al momento de la solicitud de ampliación de conformidad al Artículo 197 del reglamento de contrataciones del estado inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por tanto procede el otorgamiento de ampliación de plazo parcial en concordancia con el Artículo 158°, numeral 158.1 inciso **b) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista** del Reglamento de la ley de Contrataciones N° 30225, el D.S N° 344-2018-EF.

Que, mediante Informe N°246-2021/GRP-440400-440010 -440014 de fecha 26 de Noviembre del 2021; el Director (e) de Caminos informa al Director Regional sobre sobre la necesidad de otorgar la AMPLIACION DE PLAZO N° 13 por un Veintiocho (28) días calendario a la contratista ECORPINT E.I.R.L, de conformidad a lo establecido en el Artículo 197° inciso a) y concordante con el artículo 158 , numeral 158.1 inciso b) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el D.S N° 344-2018-EF, por las razones técnicas normativas expuestas tanto por la supervisión y el Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial , por lo que recomienda continuar con el trámite de emisión de la resolución de aprobación.

Estando a lo informado en los documentos del Visto y con las visaciones de la Dirección de Caminos, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones suscribe la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL- GR, de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N°13, por Veintiocho (28) días calendario a favor de la Contratista ECORPINT E.I.R.L encargado de la ejecución del servicio :**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA”**, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.





REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0616** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR,

Piura, **20 DIC 2021**



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Contratista ECORPINT E.I.R.L, en su domicilio legal, sito en Av. Los Tallanes N° 115 Interior O-10 (Condominio FEBAN) de la ciudad de Piura.

ARTICULO TERCERO. - Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Caminos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura e Ingeniero Supervisor Juan Pablo Huamán Linares.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL

